

**Estatutos de la Sociedad de Genética de Chile**  
**Aprobados en Asamblea Extraordinaria de Socias y Socios el 30 de enero de**  
**2020**

**TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETO**

**Artículo Primero**

Declárase constituida una corporación de duración indeterminada, cuyo nombre es “Sociedad de Genética de Chile” y cuyo domicilio será la ciudad de Santiago.

**Artículo Segundo**

La “Sociedad de Genética de Chile” es una corporación de derecho privado que no persigue fines de lucro y que está integrada por las personas que se dedican al estudio de la herencia y la variación y que aplican herramientas de genética y/o genómica para el estudio de los problemas tanto teóricos como aplicados conexos con tales materias en cualquiera de sus aspectos.

**Artículo Tercero**

La Corporación tendrá como misión fomentar las actividades, estudios e investigaciones conducentes al progreso, estímulo y difusión de la Genética, la Genómica y de las ciencias afines relacionadas con ellas, como también toda otra iniciativa relacionada con estas disciplinas y que vayan en beneficio de la colectividad.

**Artículo Cuarto**

En el ejercicio de sus facultades y para el mejor logro de su objeto, la Corporación podrá:

- a) realizar sesiones científicas periódicas en las que se comuniquen los resultados de investigaciones originales y se comenten y discutan las conclusiones y proyecciones futuras de dichos trabajos;
- b) organizar conferencias y congresos científicos relativos a su especialidad;
- c) divulgar por medio de publicaciones o en otra forma las investigaciones de interés que se realicen, sus resultados y proyecciones;
- d) crear una biblioteca de obras especializadas, mantener estadísticas de los trabajos científicos efectuados y mantener una o varias revistas de divulgación;

- e) gestionar ante los poderes públicos las iniciativas de leyes, reglamentos y ordenanzas que favorezcan el desarrollo de los estudios sobre Genética y Genómica, o que amparen sus logros;
- f) mantener relaciones y colaboración con entidades similares nacionales y extranjeras en beneficio de las actividades de la Corporación; y
- g) realizar toda otra actividad tendiente a la resolución progresiva de las preguntas científicas que la orientan.

### **Artículo Quinto**

La Corporación podrá formar secciones que agrupen en forma permanente o transitoria a una parte de sus socias y socios, en base a su interés en una subárea de la Genética o la Genómica.

La formación de estas secciones debe ser solicitada al Directorio por un grupo de socia(o)s regulares, por escrito. El Directorio resolverá la petición por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

Las secciones que se creen en conformidad a este artículo no tendrán el carácter de órganos de administración o control de la Corporación y sólo cumplirán las funciones técnicas y científicas que se establezcan en el Reglamento Interno a que se refiere el artículo siguiente.

### **Artículo Sexto**

Las secciones creadas en conformidad al artículo anterior se organizarán y desarrollarán sus actividades de conformidad a un Reglamento Interno que deberá ser sometido por el Directorio de la Corporación a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

En cada sección que se cree, el Directorio de la Corporación designará a un socio o socia regular que sea miembro de la respectiva sección, para que la presida y cumpla las funciones establecidas en el Reglamento Interno, pudiendo ser removido o sustituido por el Directorio.

## **TÍTULO SEGUNDO: DE SUS SOCIAS Y SOCIOS**

### **Artículo Séptimo**

Las socias y socios de la Corporación podrán ser chilena(o)s o extranjera(o)s; y se clasifican en Fundadores(as), Regulares, En Formación, Honorarias(os), Eméritas(os) y Benefactoras(es).

### **Artículo Octavo**

Son socios y socias fundadores los firmantes del Acta de Fundación de esta Corporación.

### **Artículo Noveno**

Los socios y socias Regulares son todas aquellas personas dedicadas a la investigación, estudio, práctica o divulgación de la Genética, Genómica y ciencias afines, y que obtengan la calidad de tales con arreglo a las normas del Reglamento Interno de la Corporación al que se refiere el artículo cuadragésimo sexto de estos estatutos.

### **Artículo Décimo**

Son socios y socias “En Formación” todas aquellas personas que contribuyen al desarrollo, investigación y/o divulgación de la Genética, Genómica y Ciencias afines mientras estén cursando programas académicos tanto de pregrado como postgrado.

### **Artículo Décimo Primero**

Son socios honorarios las personas que reciban tal designación del Directorio por sus relevantes antecedentes científicos o por servicios señalados a favor de la Corporación.

La calidad de socia(o) honoraria(o) será otorgada, a propuesta de la Presidencia o de los directores, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.

Los socios y socias honorario(a)s tendrán todos los derechos que estos estatutos establecen respecto de la(o)s socia(o)s regulares, pudiendo participar con derecho a voz y a voto en las deliberaciones científicas, asambleas y en el Directorio de la Corporación, pero estarán exentos del pago de cuotas societarias.

### **Artículo Décimo Segundo**

Son socios y socias Eméritos/as los individuos que se hayan retirado de su última posición académica o profesional en el área de la genética y que hayan sido miembros de la Corporación por más de diez años.

La calidad de Socia(o) Emérita(o) también podrá ser otorgada a propuesta de el(la) Presidente(a) de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.

La(o)s Socia(o)s Emérita(o)s no tendrán obligaciones de pago de cuotas societarias.

### **Artículo Décimo Tercero**

Son socios y socias benefactores las personas naturales o jurídicas que aporten a la Corporación recursos económicos que permitan a la Corporación el mejor desarrollo de sus actividades.

La designación de socio o socia benefactor/a será efectuada por el Directorio de la Corporación por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los socios y socias benefactores(as) carecerán de todo derecho en la Corporación y sólo tendrán las obligaciones a las que se hayan comprometido expresamente.

Los aportes económicos efectuados por los socios o socias benefactores serán debidamente consignados en las Actas del Directorio y de las Asambleas que corresponda, de acuerdo a la legislación vigente y a lo dispuesto en estos Estatutos.

### **Artículo Décimo Cuarto**

Son obligaciones de las socias y socios:

- a) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Corporación;
- b) Cumplir oportunamente las obligaciones de índole económica que la Corporación les imponga;
- c) Desempeñar los cargos o ejecutar las misiones a las que se hayan comprometido con la Corporación; y
- d) No ejecutar ninguna acción que ponga en riesgo la misión y los intereses generales de la Corporación.

### **Artículo Décimo Quinto**

La calidad de socia o socio se pierde:

- a) Por muerte o renuncia;
- b) Por el no pago de las cuotas societarias antes de la Asamblea Ordinaria Anual de Socia(o)s, bastando la certificación de tales circunstancias por el Tesorero para la cancelación automática del registro de socia(o)s;
- c) Por incumplimiento de las obligaciones para con la Corporación o por el ejercicio de actividades reñidas con los objetivos de esta o con las normas éticas usuales, siempre que el Directorio así lo acuerde con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus

miembros, después de un breve procedimiento en el que se considerarán los descargos del afectado.

En el caso de eliminación o expulsión de un socio o socia, el afectado o afectada tendrá derecho a apelar de la decisión del Directorio ante la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios, la que podrá confirmar o revocar la decisión del Directorio por acuerdo de los dos tercios de socias y socios asistentes a la Asamblea.

## **TÍTULO TERCERO: DEL PATRIMONIO**

### **Artículo Décimo Sexto**

El Patrimonio de la Corporación se formará:

- a) con las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios, a propuesta del Directorio y;
- b) con las donaciones, legados, asignaciones y subvenciones que pueden hacerle sus socias(os) o terceros.

Las cuotas ordinarias serán establecidas anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Socia(o)s, debiendo ésta fijarlas en una suma anual no inferior a 2 ni superior a 10 Unidades de Fomento.

La Asamblea General Ordinaria de Socia(o)s podrá determinar cuotas societarias especiales para algunas categorías de socia(o)s.

Las cuotas societarias anuales se pagarán dentro del plazo y con la periodicidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Socia(o)s, pudiendo ésta delegar en el Directorio de la Corporación la facultad de fijar plazo y/o períodos de pago.

Las cuotas extraordinarias serán establecidas mediante una Asamblea General Extraordinaria de Socia(o)s, debiendo ésta establecer el objeto específico, monto, plazo y/o períodos de pago de tales cuotas. La Asamblea General Extraordinaria de Socia(o)s podrá delegar en el Directorio la facultad de fijar plazo y/o períodos de pago de las cuotas extraordinarias.

## **TÍTULO CUARTO: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo Décimo Séptimo**

La Corporación será administrada por un Directorio compuesto por los siguientes 9 miembros, quienes deberán ser socia(o)s regulares u honoraria(o)s de la Corporación.

Los cargos a ser elegidos serán: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, Secretaría de Actas, Tesorería, Dirección de Comunicaciones y tres vocales. El Directorio estará subordinado a las directivas que le imparta la Asamblea General Ordinaria de Socia(o)s de que se trata en el Título Quinto de estos estatutos.

#### **Artículo Décimo Octavo**

El Directorio será elegido por la Asamblea General Ordinaria de Socios, debiendo renovarse en forma total al final de su período, el cual será de dos años. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos en forma indefinida en sus funciones.

#### **Artículo Décimo Noveno**

La elección de los miembros del Directorio se efectuará en la Asamblea General Ordinaria de Socios respectiva en una misma y única votación, en la cual cada socia y socio votará por una sola persona para cada cargo y se proclamarán elegidos a los que resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores que deben elegirse.

En caso de existir empate entre dos o más personas para ocupar un cargo de director, entendiéndose por tal la igualdad numérica de votos, se volverá a votar en la misma asamblea, pero sólo para definir el o los empates y en caso de persistir algún empate se proclamará elegida como directora a la persona que tenga la mayor antigüedad como socia de la Corporación.

#### **Artículo Vigésimo**

El o la Presidente(a) del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que establecen estos estatutos.

#### **Artículo Vigésimo Primero**

El Directorio asumirá sus funciones dentro de los quince días siguientes a su elección. Se reunirá ordinariamente cada dos meses a lo menos, en los días y horas que acuerde.

El Directorio podrá también sesionar extraordinariamente si el/la Presidente/a decide citarlo o si así lo solicitan tres de sus miembros, debiendo citarse a la sesión con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la reunión, indicando su objeto en la citación.

## **Artículo Vigésimo Segundo**

El quórum para que el Directorio sesione será de cinco miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la sesión, a menos que en estos estatutos se establezca un quórum diferente para ciertas materias. En caso de empate se procederá a una nueva votación. Si éste se repitiera, decidirá el voto de el/la Presidente(a).

## **Artículo Vigésimo Tercero**

A las sesiones de Directorio sólo podrán asistir sus miembros, pero estos podrán acordar la citación expresa de otras personas.

## **Artículo Vigésimo Cuarto**

Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos por muerte, renuncia o inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas. En tal caso el Directorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, designará un reemplazante sólo por el período de tiempo que le faltaba al director reemplazado para completar su período.

## **Artículo Vigésimo Quinto**

Quien ejerza la Secretaría de Actas levantará un acta de los asuntos tratados y acuerdos adoptados en cada sesión, la que será leída y aprobada en la sesión siguiente. Luego se imprimirá o -en caso de obtenerse la autorización del Ministerio de Justicia a que se refiere el artículo 20 del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones-, se la adosará en un libro especial de actas de páginas numeradas y será firmada por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a de Actas y los directores que así lo deseen, y también se harán disponibles en la pagina web de la Sociedad o medio equivalente.

El/la director/a que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

## **Artículo Vigésimo Sexto**

Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Administrar y dirigir los destinos, bienes y rentas de la Corporación, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General de Socias y Socios;

- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Corporación;
- c) Hacer respetar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socias y Socios;
- d) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en sus casos;
- e) Rendir la cuenta anual de la marcha de la Corporación ante la Asamblea General Ordinaria de Socias y Socios, sometiendo a consideración de ésta para su aprobación, la Memoria, el Balance del ejercicio financiero, el Inventario General de sus bienes y los demás estados financieros de la Corporación relativos al período correspondiente;
- f) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria de Socias y Socios la reforma total o parcial de los estatutos de la Corporación;
- g) Resolver sobre todos los asuntos que le propongan las Comisiones de Trabajo y las secciones de la Corporación;
- h) Decidir acerca de la admisión o designación, según corresponda, de la(o)s socia(o)s de la Corporación;
- i) Ejercer la potestad disciplinaria, pudiendo amonestar y suspender de sus derechos a las socias y socios por faltas contra las actividades o intereses de la Corporación o por actos incompatibles con la dignidad y decoro de esta o de sus miembros y podrá eliminarlos de los registros en los casos de las letras b) y c) del artículo décimo quinto;
- j) Proponer a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, el monto de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, dentro de los límites establecidos en los estatutos en los casos en que corresponda y fijar plazo y período o períodos de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias cuando la Asamblea le haya delegado esta facultad;
- k) Revisar y aprobar la Cuenta de Entradas y Gastos que presente anualmente la Tesorería;
- l) Nombrar los empleados necesarios para el funcionamiento de la Corporación, removerlos y fijarles sus obligaciones y remuneraciones;
- m) Organizar las Comisiones de Trabajo;
- n) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos.

### **Artículo Vigésimo Séptimo**

Corresponderá a quien ejerza la Presidencia o, en su ausencia o impedimento, a la Vicepresidencia o a quién le subroge:



- a) Presidir las sesiones de Directorio, Asambleas de Socias y Socios y reuniones científicas de la Corporación;
- b) Representar a la Corporación en todos sus actos;
- c) Velar por el exacto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- d) Presidir las sesiones de Directorio y las Asambleas Generales de Socias y Socios, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos;
- e) Actuar con los poderes y delegaciones que le otorgue el Directorio;
- f) Proponer la contratación, remuneración y remoción de los empleados;
- g) Firmar con el Secretario de Actas la documentación de secretaría;
- h) Ejecutar los actos de fiscalización que crea convenientes, sin perjuicio de las facultades del Directorio;
- i) Resolver los asuntos urgentes que competan al Directorio, sometiendo su actuación a la ratificación de éste en la reunión siguiente;
- j) Recibir el pago de todo lo que se adeude a la Corporación y conjuntamente con quien ejerza la Tesorería y previa certificación por parte de éste de la disponibilidad de fondos, firmar los cheques u otros documentos destinados a efectuar el pago de todas las deudas de la Corporación;
- k) Representar en juicio a la Corporación con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.

### **Artículo Vigésimo Octavo**

Corresponderá a quien ejerza la Secretaría General:

- a) Llevar el Registro de Socia(o)s de la Corporación, el que se cerrará diez días antes de cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socias y Socios;
- b) Enviar las citaciones y comunicaciones que le encomiende el Directorio y/o el Presidente;
- c) Encargarse de la publicidad de los acuerdos, avisos y actividades de la Corporación;
- d) Analizar y certificar, en caso que sea necesario, el resultado de las votaciones que efectúe el Directorio o la Asamblea General de Socias y Socios;

- e) Preparar la Memoria Anual de la Corporación para que sea presentada por el Directorio a la Asamblea General Ordinaria de Socias y Socios;
- f) Informar al Directorio de toda la correspondencia dirigida a la Corporación y recaudar notas y toda otra comunicación que resuelva enviar;
- g) Autorizar con su firma la del Presidente o las de otros funcionarios en la documentación de la Corporación.
- h) Subrogar al Vicepresidente;

### **Artículo Vigésimo Noveno**

Corresponderá a quien ejerza la Secretaría de Actas:

- a) Llevar el Libro de Actas y redactar las de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de Socias y Socios;
- b) Conservar y llevar al día los archivos y registros de la Corporación;
- c) Subrogar al Secretario General.

### **Artículo Trigésimo**

Corresponderá a quien ejerza la Tesorería:

- a) Fiscalizar los bienes muebles e inmuebles, fondos, títulos y valores mobiliarios de la Corporación;
- b) Cobrar y percibir las cuotas a las y los socia(o)s y los demás ingresos de la Corporación;
- c) Recibir el pago de todo lo que se adeude a la Corporación y conjuntamente con el Presidente y previa certificación de la disponibilidad de fondos, firmar los cheques u otros documentos destinados a efectuar el pago de todas las deudas de la Corporación;
- d) Llevar los libros de contabilidad y rendir cuenta anual del ejercicio de Tesorería;
- e) Preparar el Balance Anual al 31 de diciembre de cada año;
- f) Preparar el Presupuesto Anual de Ingresos y de Gastos;
- g) Informar al Directorio sobre la situación de los socios morosos en el pago de sus cuotas;

h) Subrogar a quien ejerza la Secretaría de Actas.

### **Artículo Trigésimo Primero**

Corresponderá a quien ejerza la Dirección de Comunicaciones la dirección y administración de las publicaciones y comunicaciones que efectúe, edite, contrate o patrocine la Corporación. Además, subrogará a quien ejerza la Tesorería y será a su vez subrogado por el vocal que designe el Directorio.

### **Artículo Trigésimo Segundo**

El Directorio organizará Comisiones de Trabajo, estableciendo sus integrantes, cuyo número y calidades fijará la naturaleza de los estudios e investigaciones que se les encomiende. Cada miembro del Directorio será designado por éste para formar parte de una comisión y el designado será responsable de funcionamiento de la comisión y de coordinar sus actividades con las del Directorio.

### **Artículo Trigésimo Tercero**

La Corporación tendrá tres vocales designados por el Directorio de entre sus miembros, cuya función será ejecutar las actividades y encargos particulares de orden científico, técnico o administrativo que le encomiende el Directorio, debiendo dar cuenta de su desempeño.

## **TÍTULO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES**

### **Artículo Trigésimo Cuarto**

La Asamblea General de Socias y Socios es la reunión de todos los socios y socias con derecho a voto de la Corporación y constituye el órgano supremo de ésta en todos los asuntos en que la Ley, su Reglamento o los presentes estatutos no confieran autoridad a otro órgano, funcionario o persona de la Corporación.

### **Artículo Trigésimo Quinto**

Las Asambleas Generales de Socia(o)s serán Ordinarias o Extraordinarias.

### **Artículo Trigésimo Sexto**

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer semestre de cada año. En ella el Directorio dará cuenta de su administración, debiendo la Asamblea pronunciarse sobre la Memoria, el Balance, y los demás estados financieros de la Corporación que el Directorio le someta a su consideración.

La Asamblea General Ordinaria fijará el monto de las cuotas societarias, dentro de los límites establecidos en el artículo décimo sexto de estos estatutos y fijará asimismo la periodicidad con que deberá pagarse la cuota ordinaria anual respectiva, pudiendo delegar tal facultad en el Directorio de la Corporación.

En la Asamblea General Ordinaria se podrá tratar cualquier otro asunto relacionado con los intereses de la Corporación.

### **Artículo Trigésimo Séptimo**

Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación y en ellas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con los asuntos indicados en los avisos de citación.

Únicamente en Asamblea General Extraordinaria podrá acordarse la reforma de los estatutos, la disolución de la Corporación y la compraventa, hipoteca o la enajenación por cualquier modo de los bienes inmuebles de la Corporación. Asimismo, sólo en Asamblea General Extraordinaria podrá procederse a la fijación de cuotas extraordinarias y a la acusación o demanda de los miembros del Directorio o de las Comisiones de Trabajo.

### **Artículo Trigésimo Octavo**

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio de la Corporación por acuerdo adoptado con el voto conforme de la mayoría absoluta de las/los directores y serán presididas por el/la Presidente/a del Directorio o por quién lo subrogue.

El Directorio deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria de Socias y Socios cuando así lo soliciten por escrito a lo menos diez socias(os) regulares, debiendo ésta(o)s indicar el contenido de las materias que se propone someter a la Asamblea. La propuesta será enviada por correo a los demás socios y socias de la Corporación por la Secretaría General con una anticipación no inferior a quince días a la fecha en que se celebre la Asamblea Extraordinaria.

### **Artículo Trigésimo Noveno**

Las citaciones a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Secretaría General mediante correo electrónico u otro medio de comunicación masiva, dentro de los diez días que precedan a aquel fijado para que se lleve a efecto la respectiva Asamblea.

#### **Artículo Cuadragésimo**

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de los socios y socias de la Corporación con derecho a voto, y en segunda, sólo con los socios y socias con derecho a voto que asistan.

#### **Artículo Cuadragésimo Primero**

Los acuerdos de las Asambleas Generales de Socia(o)s se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios y socias asistentes con derecho a voto, contándose entre éstos a quienes se hayan hecho representar mediante poder otorgado ante Notario Público o mediante carta poder dirigida a el/la Presidente(a).

#### **Artículo Cuadragésimo Segundo**

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas de Socias y Socios deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por la Secretaría de Actas.

Las actas se imprimirán, y -en caso de obtenerse la autorización del Ministerio de Justicia a que se refiere el artículo 20 del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones-, se adosarán en el libro de actas y serán firmadas por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a de Actas y por tres de los asistentes que designe la Asamblea.

### **TITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN**

#### **Artículo Cuadragésimo Tercero**

La Corporación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socias y Socios citada expresamente con tal objeto con no menos de un mes de anticipación a la fecha fijada para que se lleve a efecto dicha asamblea. La disolución se acordará con el voto conforme de los dos tercios de los socios y socias con derecho a voto asistentes a dicha Asamblea General Extraordinaria.

#### **Artículo Cuadragésimo Cuarto**

Procederá también su disolución cuando la sociedad no cumpla con su objeto o finalidades.

La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma.

## **TITULO SÉPTIMO: DE LA REGLAMENTACIÓN Y REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN**

### **Artículo Cuadragésimo Sexto**

El Directorio someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Socias y Socios un Reglamento Interno para el adecuado funcionamiento de la Corporación y en él se establecerán en detalle los medios y formas de dar debido cumplimiento a las disposiciones de estos estatutos.

La modificación del Reglamento Interno requerirá también de un acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria de Socias y Socios de la Corporación.

### **Artículo Cuadragésimo Séptimo**

La reforma total o parcial de los presentes estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socia(o)s por acuerdo adoptado por los dos tercios de los socios y socias asistentes con derecho a voto.

La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma.

**Santiago de Chile, 30 de enero de 2020**